



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Junio veintidós de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS LINA MARIA CALLEJAS RAMIREZ BEATRIZ CALLEJAS ROJAS
Ejecutado	INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S IGNACIO DE JESUS GALEANO ARANGO JENNY TATIANA GALEANO ARANGO
Radicado	05001 31 03 015 2021-00100-00
Asunto	INADMITIR MANDAMIENTO EJECUTIVO

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, abogado en ejercicio y obrando como apoderado de LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, LINA MARIA CALLEJAS RAMIREZ y BEATRIZ CALLEJAS ROJAS, presenta demanda ejecutiva en contra de INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S, IGNACIO DE JESUS GALEANO ARANGO y JENNY TATIANA GALEANO ARANGO. Donde expone el cobro de unos pagarés, por lo que procede esta dependencia a inadmitir la demanda, para que subsane lo siguiente:

1. Aportará poder general conferido al señor LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS bajo la escritura No. 534 del 30 de enero de 2020, el cual no reposa dentro de los anexos allegados al despacho.
2. Considerando que los títulos valores presentados para el cobro han circulado mediante la figura “cesión y/o endoso” observando que son figuras jurídicas diferentes, se tendrá en cuenta el artículo 1966 del Código Civil que habla acerca de las normas de la cesión, que dice:

“Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies

de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.”

Para tales efectos este despacho estudiará los títulos valores presentados bajo la figura del endoso, pero en tales escritos no se especifica su modalidad, por lo que se requiere que conforme el art.654 y s.s. del Código de Comercio, indique en qué forma se hacen tales endosos.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

RESUELVE

1. INADMITIR Mandamiento Ejecutivo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados electrónicos que se haga del presente auto, sean subsanadas tales deficiencias.
2. RECONOCER personería al abogado **ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO** identificado con C.C. 8.433.796, con T.P. 155.255 del C. S. de la J., para actuar bajo el poder conferido quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef14a17a6139009eb3dce1ed770d2964ac20568c20b315b2cebc4b31df405d1**

Documento generado en 22/06/2021 11:59:32 AM